

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
Nº 15/96**

LUGAR: SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA 4 DE JULIO DE 1.996 HORA DE COMIENZO: 12 HORAS.

PRESIDENTE: DON GABRIEL AMAT AYLLON.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del Gº. Pº. Popular.

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del Gº. Pº. Popular.

DON NICOLAS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. Gº. Pº. Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. Gº. Pº. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. Gº. Pº. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Gº. Pº. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. Gº. Pº. Popular.

DON MANUEL GÓMEZ PÉREZ.- Delegado del Barrio de El Parador. Gº. Pº. Popular.

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.- Delegado de Deportes, Juventud, y Festejos. Gº. Pº. Popular.

DON JOSÉ GONGORA ABAD.- Portavoz del Gº. Pº. P.S.O.E.

DON FRANCISCO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.- Portavoz Suplente Gº. Pº. P.S.O.E.

DON JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA.- Gº. Pº. P.S.O.E.

DOÑA MARÍA TERESA BLANCO MIER. Gº. Pº. P.S.O.E.

DON FRANCISCO MIGUEL ROMERO GONZALEZ. Gº. Pº. P.S.O.E.

DON GABRIEL OYONARTE ESCUDERO. Gº. Pº. P.S.O.E.

DON JULIO ORTIZ PÉREZ.- Portavoz Gº. Pº. U.P.

DON JUAN GALLEGO BALLESTER.- Portavoz Suplente Gº. Pº. U.P.

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA.- Gº. Pº. U.P.

DON JOSÉ MIGUEL PÉREZ PÉREZ.- Portavoz Gº. Pº. I.U.-L.V.-C.A.

DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VARGAS.- Portavoz Suplente Gº. Pº. I.U.-L.V.-C.A.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1.996, siendo las DOCE HORAS, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la DECIMOQUINTA SESIÓN del Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, DON GABRIEL AMAT AYLLON, las Sras. y Sres. Concejales miembros de la Corporación al principio reseñados.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituido el Pleno, al que asisten los Concejales epigrafiados, con excepción de los Sres. Gallego Ballester y Ortega Paniagua quienes se incorporan durante el transcurso del debate del punto cuarto y séptimo respectivamente, sometiéndose a la consideración del Pleno el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHAS 6 Y 17 DE JUNIO DE 1.996.

Se da cuenta de las Actas de las Sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 y 17 de Junio de 1.996, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del R.O.F.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DISPOSICIONES LEGALES APARECIDAS EN DIARIOS OFICIALES.

Se da cuenta de la siguientes Disposiciones Legales aparecidas en los Diarios Oficiales:

- B.O.P. de fecha 13 de junio de 1996, relativo a elevar a definitivo la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Socio-Cultural Municipal de los Cortijos de Marín.
- B.O.P. de fecha 14 de junio de 1.996, relativo a Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 9 de NN.SS.Municipales.
- B.O.P. de fecha 26 de junio de 1.996, relativo a aprobación inicial y provisional del Plan Parcial Modificado de Las Salinas de NN.SS.Municipales.
- B.O.P. de fecha 27 de junio de 1.996, relativo a Convocatoria pública para la provisión en propiedad de una plaza de Personal Funcionario de la Escala de Administración especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Denominación: Letrado Asesor, Grupo de Clasificación A.
- B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.996, relativo a aprobar inicialmente la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.
- B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.996, relativo a anuncio de cobranza.

- B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.996, relativo edicto para someter a información pública la aprobación inicial y provisional del Plan Parcial Modificado del Sector 21 de NN.SS. Municipales.
- BOJA. de fecha 15 de junio de 1.996, relativo a orden de 21 de mayo por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1996/97 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía..
- BOJA. de fecha 18 de junio de 1.996, relativo a decreto 153/1996, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- BOJA. de fecha 20 de junio de 1.996, relativo a orden de 23 de mayo de 1.996, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de medios técnicos a municipios para dotación de sus respectivas policías locales.
- B.O.E. de fecha 30 de mayo de 1.996, relativo a Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) por la que se hace público la adjudicación del contrato de obras de mejora y reposición de la urbanización de Playa Serena (Primera Fase)
- B.O.E. de fecha 30 de mayo de 1.996, relativo a Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) por la que se hace público la adjudicación del contrato de obras de mejora y reposición de la urbanización de Roquetas de Mar(Primera Fase.
- B.O.E. de fecha 8 de junio de 1.996, relativo a Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio de liberalización de las telecomunicaciones.
- B.O.E. de fecha 8 de junio de 1.996, relativo a Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y fomento y liberalización de la actividad económica.
- B.O.E. de fecha 8 de junio de 1.996, relativo a Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio de medidas liberalizados en materia de suelo y de Colegios Profesionales.
- B.O.E. de fecha 18 de junio de 1.996, relativo a Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADAS POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA Y TENENCIAS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones y decretos dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Tenencias de Alcaldía desde el último pleno hasta el día de la fecha:

- "1882.- Resolución de 3 de Junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 74.
- 1883.-Resolución de 28 de mayo de 1.996, relativo a solicitud de declaración de ruina del inmueble sito en C/José Ojeda, 10.

- 1884.- Resolución de 3 de Junio de 1.996, relativo a publicación en el B.O.P. acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcia del Sector 9 de NN.SS.
- 1885.- Idem.
- 1886.-Resolución de 3 de Junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de Primera Ocuapación o utilización solicitada por La Tapuela S.A.
- 1887.-Decreto de 4 de Junio de 1.996, relativo a designar letrado a D. Francisco Javier Torres Viedma.
- 1888.-Resolución de 4 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 75.
- 1889.- Resolución de 5 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 76.
- 1890.-Resolución de 5 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terresnos sitios en C/Durcal, 1.
- 1891.-Decreto de 5 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D.Fotrurato Sánchez Cuende.
- 1892.-Decreto de 5 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. José Antonio Ruiz Cantero.
- 1893.-Resolución de 5 de junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia para implantación de actividad de Restaurante.
- 1894.- Resolución de 4 de junio de 1.996, relativa a dar de baja el ciclomotor nº 1737.
- 1895.- Resolución de 4 de Junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor nº 1894.
- 1896.-Resolución de 4 de junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor nº 2175.
- 1897.-Resolución de 4 de junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor nº 1654.
- 1898.-Resolución de 4 de junio de 1.996, relativo a celebrar matrimonio de D. Ben Hassen Mohieddine y D^a Silke Steinborn.
- 1899.-Decreto de 6 de junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. José Martín Palmero.
- 1900.-Decreto de 6 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. Ernesto Pérez Rodríguez.
- 1901.-Decreto de 6 de junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por M.J. Mevissen.
- 1902.- Resolución de 7 de junio de 1.996, relativo a autorizar a D. Manuel Bermejo Dominguez para desplazamiento en Comisión de Servicios.
- 1903.-Resolución de 6 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 77.
- 1904.- Resolución de 7 de junio de 1.996, relativo a clausura temporal de la actividad del establecimiento denominado Pub The Talk of de Town.
- 1905.- Decreto de 7 de Junio de 1.996, relativo a conceder licenica de instalación solicitada por D. Esteban Catena Romero.
- 1906.- Resolución de 6 de Junio de 1.996, relativo a archivo de denuncia efectuado a Bar La Concha.
- 1907.- Resolución de 6 de Junio de 1.996, relativo a solicitud de informe sobre Almacén, en C/ Los Peñas.
- 1908.- Decreto de 7 de junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D^a Emilia Navarro Navarro.
- 1909.- Resolución de 6 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en Avda. de Motril, 7.
- 1910.- Resolución de 6 de Junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en Paraje Las Capitanas.
- 1911.- Resolución de 10 de Junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en Paraje Haza Larga.

- 1912.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Manuel Rabaneda Machado de 105.000.- pts. en concepto de indemnización por colaboración en Escuela Espomar.
- 1913.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Custodio Hidalgo Avila de 80.000.- pts. en concepto de indemnización por colaboración en escuela Espomar.
- 1914.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Arturo Hidalgo Collazos de 70.000.- pts. en concepto de colaboración con escuela Espomar.
- 1915.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Javier Gómez Bermudez de 110.000.- pts. en concepto de indemnización reglamentaria por colaboración en Espomar.
- 1916.-Resolución de 6 de junio de 1.996, relativo a concesión de anticipo de nómina a D^a Antonia López Jimenez.
- 1917.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a ejecución subsidiaria de demolición de lo indebidamente construido por D^a Emilia Navarro Navarro.
- 1918.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 78.
- 1919.- Resolución de 6 de junio de 1.996, relativo a concesión de solicitudes de kioscos temporales de helados.
- 1920.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de parada de bicicletas instalado por D. Manuel Santiago Cortes.
- 1921.-Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de materiales de construcción instalado en D. Fama Once, S.L.
- 1922.-Decreto de 10 de junio de 1.996, relativo a otorgar cambio de titularidad solicitado por Gajete y Martinez, S.C.
- 1923.- Decreto de 10 de junio de 1.996, relativo a otorgar cambio de titularidad solicitado por Jürgen Góttmann.
- 1924.- Decreto de 10 de junio de 1.996, relativo a otorgar cambio de titularidad de licencia solicitada por D. José François Alias.
- 1925.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a concesión de plazo de 15 días para que se proceda por los titulares a la limpieza del mismo.
- 1926.- Resolución de 11 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de Primera Ocupación o utilización solicitada por Roma Playa S.A.
- 1927.- Resolución de 11 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Miguel García Herrera.
- 1928.- Resolución de 11 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Almerluz, S.A.
- 1929.- Resolución de 11 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de Primera Ocupación solicitada por D. Francisco Moreno Romera.
- 1930.- Resolución de 11 de Junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de primera Ocupación solicitada por Promociones Mivamar, S.A.
- 1931.- Decreto de 11 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. Ignacio Góngora Chillida.
- 1932.- Decreto de 11 de junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por Consumomar, S.C.A.
- 1933.- Resolución de 11 de junio de 1.996, relativo a archivo de denuncia efectuada a Fama Once, S.L.

- 1934.- Decreto de 11 de Junio de 1.996, relativo a otorgar cambio de titularidad de licencia solicitada por D^a Patricia Moreno López.
- 1935.- Resolución de 13 de junio de 1.996, relativo a autroización y disposición del gasto para el abono de una dieta por manutención a D. José María González Fernández, D. Antonio Ojeda Rull, D. Juan Sánchez martinez y D. José Zapata Miranda por necesidades de desplazamieto a Murcia.
- 1936.- Resolución de 12 de Junio de 1.996, relativo a soliciutd de licenica para implantación de Café Bar por D. José Luis Ruiz Beltran.
- 1937.- Decreto de 12 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. José Rivas Vargas.
- 1938.- Decreto de 12 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuada por D. Ingweld-Ingebord Dagmar Beetz.
- 1939.- Decreto de 12 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efecutadas por D. Manuel García Martínez.
- 1940.- Resolución de 13 de Junio de 1.996, relativo a autorizar a D. Manuel Rabaneda Machado para asistencia a curso que se indica.
- 1941.- Resolución de 13 de junio de 1.996, relativo a autorizar a D^a Ana M^a Toro Perea D^a Josefina Chacón Fernández y D. Cristobar Oyonarte Escobar al desplazamiento a Cádiz.
- 1942.- Resolución de 12 de Junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos n^o 79.
- 1943.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a puesta al cobro de Precio Público del mes de junio de la Guardería "Las Amapolas."
- 1944.- Resolución de 12 de junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia de paertura de bafé bar presentada por D. José Vico López.
- 1945.- Decreto de 12 de junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. Gregorio Mateo Gallerdo.
- 1946.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a solicitud al Ilmo. Sr. Registrador de la Propiedad la prácticca de la anotción de Parcela n^o 91 de Ub. Playa Serena.
- 1947.- Decreto de 10 de junio de 1.996, relativo a resolver por demora en su ejecucuón el contrato de suministro de una máquina fotocopidora por importe de 238.052.- pts.
- 1948.- Resolución de 30 de mayo de 1.996, relativo a concesión de Vados que se relacionan.
- 1949.- Resolución de 12 de junio de 1.996, relativo a archivo de expediente sancionador a D. José Pozo Sánchez.
- 1950.- Resolución de 13 de Junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de mesas y sillas instalados por D. Di Grottole Giovani.
- 1951.- Resolución de 13 de junio de 1.996, relativo a desmontaje inmeditao de mesas y sillas instlados por D. José López Vilar.
- 1952.- Resolución de 13 de Junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos n^o 80.
- 1953.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos n^o 82.
- 1954.- Resolución de 13 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos n^o 81.
- 1955.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de pérgola instalado por D. Rafael Oliver Herrada.
- 1956.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de mesas y sillas instalados por D. Manuel Martinez Moreno.
- 1957.- Resolución de 14 de Junio de 1.996, relativo a desmontaje inmediato de Pedestal de Helados instalados por D. Manuel Martinez Moreno.
- 1958.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a desmontaje de mesas y sillas instalados por D. Rafael Oliver Herrada.

- 1959.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de primera ocupación o utilización solicitada por Hispano Americana de Inmuebles, S.A.
- 1960.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de Primera Ocupación o utilización solicitada por Promciones Cya de Almería.
- 1961.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en Hoya de los Rodríguez.
- 1962.- Resolución de 12 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal de terrenos sitios en C/Suflí.
- 1963.-Resolución de 13 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en C/Etiopía, Kenia y Avda. Villa Africa.
- 1964.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a denegación de licencia de apertura solicitada po Pastelería García S.L.
- 1965.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a clausura temporal de la actividad del establecimiento denominado Pub Limbo.
- 1966.- Decreto de 14 de junio de 1996, realtivo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. Miguel A. Cano Martínez.
- 1967.- Decreto de 14 de Junio de 1.996, relativo a inmediata paralización de las obras efectuadas por D. José Vaquera Moles.
- 1968.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a solicitud de informe sobre almacén en C/Orán, 10.
- 1969.- Resolución de 14 de Junio de 1.996, relativo a solicitud de informe sobre vivienda en C/Las Palmeras, 17.
- 1970.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia para la implantación de restaurante solicitada por Salvador Fernández Fendiburu.
- 1971.- Decreto de 14 de junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la industria destinada a Café Bar.
- 1972.- Decreto de 14 de junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la actividad destinada a café teatro solicitada por D. Jesús Barrera Cruz.
- 1973.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo autroizar el cambio de material a D. José antonio Sánchez Barbeito licencia nº 31.
- 1974.- Resolución de 17 de junio de 1.996, relativo a autroizar los periodos vacacionales del Calenciadio de Vacaciones para 1.996 del personal laboral que se detalla.
- 1975.- Decreto de 17 de junio de 1.996, rlativo a aturoizar los periodos vacacionales del Plan de vacaciones para 1.996, según se detalla en el Anexo.
- 1976.- Decreto de 17 de junio de 1.996, relativo a nombrar accidentalmente como Secretario Accidental a Dª Amelia Mallol Goytre para sustitución de Secretario General.
- 1977.- Resolución de 17 de Junio de 1.996, relativo a concesión de licencias que se relacionan. [URBANISMO]
- 1978.- Resolución de 29 de junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia para la implantación de Hostelería solicitada por Residencia Puerto Aguadulce, S.A. [URBANISMO]
- 1979.-Resolución de 20 de Junio de 1.996, relativo a cambio de titularidad de la licencia de apertura del local denominado Café Bar Pub Vértigo. [URBANISMO].
- 1980.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a clausura temporal de actividad del establecimiento denominado Pub L'Inferno. [URBANISMO]
- 1981.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a clausura temporal de la actividad del establecimiento denominado Café Bar Mungarak. [URBANISMO]

- 1982.- Resolución de 20 de Junio de 1.996, relativo a carencia de cambio de titularidad de licencia de local denominado Pub Contradique. [URBANISMO]
- 1983.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. José Luis Navarro González de 145.000.- ptsl por conralboración con escuela Policía. [PERSONAL]
- 1984.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Richard Raymond Levesque de 150.000.- pts. en concepto de indemnización por colaboración en Escuela de Policía Local. [PERSONAL]
- 1985.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a disposición y autorización del gasto para el abono a D. Rafael Montoya Martínez de 65.000.- pts. en concepto de indemanización por colaboración en la Escuela de Policía Local. [PERSONAL]
- 1986.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a disposición y autroización de gasto para el abono a D. Celedonio Fernández Robles de un anticipo de nómina. [PERSONAL]
- 1987.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo a devolución de finanzas de los expedientes que se relacionan. [URBANISMO]
- 1988.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de fondos nº 85. [HACIENDA]
- 1989.- Resolución de 17 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de fondos nº 83. [HACIENDA]
- 1990.- Decreto de 19 de Junio de 1.996, relativo a autroizar el gasto y disposición de fondos por importe de 15.000.- pts. por gastos para asistencia a de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales a Escuela de verano. [SECRETARÍA]
- 1991.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a asignación de los complementos de productividad que se indican. [PERSONAL]
- 1992.- Resolución de 10 de junio de 1.996, relativo a que D. Fernando Ardila Joya y D. José Luis Barba Herrera perciban las retibuciones íntegras del puesto de trabajo desde 15 de mayo. [PERSONAL]
- 1993.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitios en Paraje Las Salinas de San Rafael. [URBANISMO]
- 1994.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo a conceder licencia de instalación a D. Jinpinging Zhu. [URBANISMO]
- 1995.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo a conceder licencia de instalación a D. Manuel Extremera Rueda. [URBANISMO]
- 1996.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Sur Poniente, S.A. [URBANISMO]
- 1997.- Decreto de 17 de junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la industria o actividad destinada a Café Bar solicitada por D^a M^a Paz Cerezo Escobar y D^a Francisca Plaza Martínez. [URBANISMO]
- 1998.- Decreto de 17 de Junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la industria destinada a cervecería charcutería solicitada por D. Leandro Tello Serrano. [URBANISMO]
- 1999.- Decreto de 17 de junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la actividad destinada a Salón Recreativo solicitada por D^a Patricia Moreno López. [URBANISMO]
- 2000.- Decreto de 17 de Junio de 1.996, relativo a autorizar la puesta en funcionamiento de la actividad destinada a Café Bar solicitada por D. Antonio Escudero Zurita. [URBANISMO]
- 2001.- Resolución de 17 de junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor matrícula nº 0655. [POLICÍA]

- 2002.- Resolución de 17 de junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor matrícula nº 0656. [POLICÍA]
- 2003.- Resolución de 18 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitos en Parje de las Ocho Fanegas. [URBANISMO]
- 2004.-Resolución del 18 de junio de 1.996, relativo a concesión de anticipo de nómina a Dª Mª Dolores Fuentes Rodríguez. [PERSONAL]
- 2005.- Resolución de 17 de junio de 1.996, relativo a abonar en nómina las gratificaciones extraordinarias que se detallan. [PERSONAL].
- 2006.- Resolución de 18 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 84. [HACIENDA]
- 2007.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a solicitud de informe sobre local y vivienda en construcción en calle San Sebastian, esquina a C/Madrid. [URBANISMO]
- 2008.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia para implantación de Cine de Verno. [URBANISMO]
- 2009.- Resolución de 19 de Junio de 1.996, relativo a solicitud de licencia para implantación de actividad de Venta Fitosanitarios, Semillas y Maquinaria Agrícola. [URBANISMO]
- 2010.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a denegación de licencia de apertura expediente 43/96 solicitada por Corporación Industrial Playa, S.A. [URBANISMO]
- 2011.- Decreto de 19 de junio de 1.996, relativo a conceder licencia de instalación a D. Florencia García Gil. [URBANISMO]
- 2012.- Decreto de 19 de Junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de instalación solicitada por Club Nautico de Aguadulce. [URBANISMO]
- 2013.- Resolución de 19 de junio de 1.996, relativo a archivo de denuncia realizada a Cafetería Mediterráneo. [URBANISMO]
- 2014.- Resolución de 18 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de Primera Ocupación solicitada por D. Francisco Jesús López López. [URBANISMO]
- 2015.- Decreto de 18 de junio de 1.996, relativo a designar al Letrado D. Francisco Javier Torres Viedma para la defensa en el contencioso-administrativo 2007/96. [SECRETARÍA]
- 2016.- Resolución de 21 de junio de 1.996, relativo a autorizar a Dª Ana Claros Atienza para asistencia a Seminario de Orientación e Inserción Profesional. [PERSONAL]
- 2017.- Resolución de 21 de junio de 1.996, relativo a conceder a D. Eduardo de Haro Muñoz autorización para demostración de maquinaria New Holland. [URBANISMO]
- 2018.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia solicitada por Dª Filomena Moral García . [URBANISMO]
- 2019.- Resolución de fecha 20 de junio de 1.996, relativo a concesión de licencia de ocupación de vía pública solicitada por D. Juan Miguel Gallerdo Hernández. [URBANISMO]
- 2020.- Resolución de 19 de Junio de 1.996, relativo a concesión de vados permanentes que se relacionan. [URBANISMO]
- 2021.- Resolución de 14 de junio de 1.996, relativo a declarar en estado de ruina el inmueble sito en C/ San Juan nº 1. [URBANISMO]
- 2022.- Resolución de 20 de junio de 1.996, relativo a expediente de disposición de gastos nº 86. [HACIENDA]
- 2023.- Decreto de 22 de junio de 1.996, relativo a incoar expediente de transferencia de créditos nº 2 de este ejercicio. [HACIENDA]
- 2024.- Resolución de 25 de junio de 1.996, relativo a autorizar la modificación presupuestaria que se propone.

- 2025.- Resolución de 24 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitos en Paraje Hoya de Los Rodr'giuez, Haza de la Culebra y los Siete Carcones. [URBANISMO]
- 2026.- Resolución de 24 de mayo de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitos en Los Rincones de Enix, Las Hortichuelas Altas. [URBANISMO]
- 2027.- Resolución de 24 de junio de 1.996, relativo a conceder a D. Manuel Pérez Sánchez en rep. de Mapfre Mutualizada de Seguros autorización para instalar en vía p'bulcia una Unidad Móvil de diagnóstico. [URBANISMO]
- 2028.- Resolución de 24 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitos en Calle Nicaragua nº 40. [URBANISMO]
- 2029.- Resolución de 24 de junio de 1.996, relativo a solicitud de declaración municipal sobre terrenos sitos en C/ San Gabriel y Mecina Bombarón. [URBANISMO]
- 2030.- Resolución de 24 de junio de 1.996, relativo a dar de baja el ciclomotor nº 1406. [POLICÍA]
- 2031.- Decreto de 24 de junio de 1.996, relativo a informar al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso que la actitud de la Sociedad Avalista al solicitar la suspensión del Acto referente al acuerdo 13/5/96 constituye maquinación fraudulenta para eludir el cumplimiento de las obligaciones que tiene formalmente contraídas lesionando gravemente el interés público. exp. 281/89.[SECRETARÍA]
- 2032.-**Decreto de 24 de junio de 1.996, relativo a informar al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso que la actitud de la Sociedad Avalista al solicitar la suspensión del Acto referente al acuerdo 13/5/96 constituye maquinación fraudulenta para eludir el cumplimiento de las obligaciones que tiene formalmente contraídas lesionando gravemente el interés público. exp. 53/88 y 711/88 [URBANISMO]

Toma la palabra el Portavoz del Gº Pª P.S.O.E quien pregunta por el pago de unas insignias y llaveros (Resolución nº 1903) así como por la impartición de clases en la Escuela de la Policía Local por un funcionario no designado (Resolución nº 1984), contestándole el Sr. Alcalde del alcance de ambas resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

ÁREA DE PERSONAL.-

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DICTÁMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1.996, RELATIVO A PROPUESTAS DE SUSCRIPCIÓN DEL PACTO EN DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 1.996-1999.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Concejal Gallego Ballester.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 2 de julio de 1.996, del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1.996, RELATIVA A PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DEL PACTO EN DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 1.996-1.999.-

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe, la Comisión por unanimidad de los asistentes la dictamina favorablemente, a los efectos que en la misma se indican, contrayéndose a:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, RELATIVO A SUSCRIPCIÓN DEL PACTO EN DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR 1.996-1.999.

Formalizado el Pacto por escrito, una vez conseguido el acuerdo tras las negociaciones llevadas a cabo con la Junta de Personal, se somete a dictamen, la propuesta de suscribir EL PACTO EN DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL PERIODO 1.996-1.999, a fin de elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede y una vez efectuada la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1.990 de 19 de Julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, remitirlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria para Depósito del mismo en duplicado ejemplar.

Así mismo y efectuados los trámites que se indican, proceder a la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para general conocimiento."

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede."

Consta en el **expediente:**

- El dictamen reseñado.
- Copia del Pacto en desarrollo de los derechos y condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 1.996-1.999.

Por los Portavoces de los diferentes G°P° se felicita al Sr. Delegado de Personal por el acuerdo alcanzado con los representantes de los funcionarios.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando aprobado por unanimidad de los veinte Concejales asistentes en este momento a la sesión por lo que se declara **ACORDADO:**

1º.- Aprobar el Pacto en desarrollo de los derechos y condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del periodo de 1.996 a 1.999.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos presente la firma del presente acuerdo .

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1.996, SOBRE BASES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE CUBRIR EN PROPIEDAD 3 PLAZAS DE MONITOR TALLER DE CULTURA RESERVADOS A PERSONAL LABORAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 2 de julio de 1.996, del siguiente tenor literal:

" La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de Julio de 1.996, ha dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes, la propuesta del siguiente tenor :

"En el B.O.E. nº 118 de fecha 15 de Mayo de 1.996, se ha publicado la Oferta Pública de Empleo ,comprensiva de todas las vacantes existentes en la Relación de Puestos de Trabajo que este Ayuntamiento tiene aprobada para el presente ejercicio.

En la misma se incluye tres plazas reservadas a personal Laboral, denominadas: Monitor Taller de Cultura.

A tenor de lo expuesto, se somete a dictamen, a fin de elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede, efectuar Convocatoria Pública para su provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición , que habrá de regirse por las Bases que se anexan a la presente.

Las citadas Bases una vez sean aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía , así como extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.Roquetas de Mar, 1 de Julio de 1.996. EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.Fdo.: Nicolás Moreno Pimentel"

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede."

ANEXO QUE SE CITA

BASES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONVOCATORIA A FIN DE CUBRIR EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE MONITOR TALLER DE CULTURA, RESERVADOS A PERSONAL LABORAL; VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

BASE I.-PLAZAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACION.

Se efectúa la presente Convocatoria a fin de cubrir en propiedad tres plazas de Monitor Taller de Cultura reservados a Personal Laboral mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacantes en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1.996 (B.O.E. nº 118 de fecha 15 de Mayo de 1.996).

Las citadas plazas se encuentran dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de clasificación D en que se encuentran encuadradas y las complementarias que correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual y régimen retributivo vigente.

BASE II.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRÁN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes habrán de reunir referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes , los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no superar aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado , mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

BASE III.- SOLICITUDES.

Quienes reuniendo los requisitos exigidos, deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán hacerlo constar mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente , en la que habrán de manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de capacidad exigidas en la Base II, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo ir acompañada del resguardo acreditativo del ingreso de 2.000 pesetas en la Tesorería Municipal por derechos de examen, así de cuantos documentos , certificaciones y

demás justificantes se consideren deban ser tenidos en cuenta en la Fase de Concurso .

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las personas con minusvalía en su solicitud de participación, podrán solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de que consta este Concurso-Oposición , efectuándose en su caso, las oportunas adaptaciones.

BASE IV.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa que motiva , en su caso, la exclusión, que se hará pública en el B.O.P. de Almería y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento , a los aspirantes que resulten excluidos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones ; los errores materiales y de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Transcurrido el plazo de subsanación indicado, la Alcaldía dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos , con las subsanaciones en su caso, que procedan; publicándose en el B.O.P. de Almería junto con la designación del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo.

BASE V.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal Calificador de conformidad con lo establecido en el Decreto 896/1.991 de 7 de Junio, estará constituido por:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

- El Concejal Delegado de Personal.
- Un representante de la Junta de Andalucía, designada por ésta.
- Un representante del Comité de Empresa.
- Un Técnico o experto designado por la Alcaldía.
- El Jefe del Servicio.

SECRETARIO:

-El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

De conformidad con lo establecido en el anexo IV del R.D. 236/1.988 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio modificado por Resolución 22 de marzo de 1.993, el Tribunal Calificador se clasifica en la categoría cuarta.

Los vocales deberán tener titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas objeto de la Convocatoria y se designarán suplentes para cada uno de los miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, con voz y sin voto.

Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo , velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas .

El Tribunal , no podrá proponer para su nombramiento , un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Los miembros que lo compongan deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente , siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan , las decisiones de adoptarán por mayoría de los presentes.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada uno de los Grupo Políticos que constituyen la Corporación Municipal que actuarán con voz y sin voto.

BASE VI.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

El procedimiento de selección es el de Concurso-Oposición y consta de las siguientes fases :a)Concurso y b)Oposición.

(Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 día naturales):

El Orden de actuación que se establece para los ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente por todos los aspirantes, será el alfabético que resulte de comenzar el Primer Apellido por la letra "W" , según sorteo público celebrado en sesión Plenaria de fecha 1 de Febrero de 1.996.

A) FASE DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados documentalmente junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo por los aspirantes con arreglo al baremo que a continuación se establece, la puntuación que se obtenga no podrá ser tenida en cuenta para superar la fase de Oposición.

BAREMO DE MERITOS:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

-Por mes de servicios prestados como Monitor de Cultura o Juventud en este Ayuntamiento0,20 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

-Por prestación de servicios como Monitor de Cultura o Juventud en este Ayuntamiento, tras haber superado pruebas selectivas para cubrir temporalmente las plazas indicadas.....2puntos.

-Por mes de servicios prestados en puesto similar en otras Administraciones Públicas.....0,20 puntos hasta un máximo de 1 punto.

-Por mes de servicios prestados en la empresa privada en puesto similar.....0,08 puntos hasta un máximo de 0,8 puntos.

-Por cada asistencia a Cursos, Congresos, Jornadas, etc de formación y perfeccionamiento.....0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

-La experiencia profesional debidamente acreditada , así como otros méritos a criterio discrecional del Tribunal Calificador hasta un máximo de 1 punto.

-Ser demandante de primer empleo.....0,20 puntos

Todos los puntos del baremo son incompatibles entre sí, es decir, cada mérito alegado sólo podrá valorarse en uno de los apartados.

FASE DE OPOSICION:

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

PRIMER EJERCICIO: Prueba de conocimientos: Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de 2 horas un tema de los comprendidos en el Anexo único a las presentes, que será extraído al azar.

Se valorarán los conocimientos alcanzados, la claridad de exposición y comprensión de los mismos. Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

SEGUNDO EJERCICIO: Ejercicio práctico: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal Calificador y relacionado con las funciones a desempeñar, durante el tiempo que determine éste .

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

BASE VII.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que alcancen mayor

puntuación una vez sumadas las obtenidas en la Fase de Concurso y Fase de Oposición, que no podrá exceder del número de plazas convocadas y la elevará a la Alcaldía-Presidencia, para su nombramiento como Personal Laboral Fijo y la correspondiente formulación del Contrato de Trabajo Indefinido.

El aspirante propuesto para su nombramiento en el Acta Final suscrita por el Tribunal Calificador, deberá aportar durante el plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor , no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones , sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Presentada la documentación y siendo ésta conforme, el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes efectuará el nombramiento como Personal Laboral Fijo a favor de los aspirantes propuestos con quienes se formularán contratos de trabajo de carácter indefinido .

BASE VIII.- IMPUGNACION E INCIDENCIAS.-

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias pueden presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente Convocatoria, para el buen desarrollo del proceso selectivo.

La presente convocatoria, sus bases y cuantas actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los términos establecidos en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Organo encargado de conocer cuantos incidentes se produzcan.

ANEXO UNICO

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona.

Tema 2.- El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonómica , Local, Institucional y Corporativa.

Tema 3.- Concepto y regulación del procedimiento administrativo. Su iniciación , ordenación, instrucción y finalización . Referencia a los recursos administrativos.

Tema 4.- La Administración Local: Entidades que comprende. Regulación actual. Organos del Municipio y sus competencias. Organos de la Provincia y sus competencias.

Tema 5.- Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: Sesiones y acuerdos.

Tema 6.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Sus clases. La Oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo. Derechos y deberes laborales básicos. Especial referencia a los derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades.

Tema 7.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales: Elaboración, aprobación y ejecución.

Tema 8.- Las Haciendas Locales: Referencia a los ingresos. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 9.- Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos.

Tema 10.- La atención al público: Acogida e información. Los servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 11.- El Registro de documentos: Concepto. El Registro de entrada y salida: Su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y otros documentos en las oficinas públicas. La informatización de los Registros.

Tema 12.- El archivo : Concepto . Clases de archivo y su funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al archivo de gestión. El acceso a los archivos y registros

Tema 13.- Fuentes de la relación laboral. Forma y validez del contrato de trabajo. Duración del contrato.

Tema 14.- Derechos y deberes derivados del contrato. Tiempo de trabajo: Jornada, horas extraordinarias, descanso semanal, fiestas, permisos, vacaciones anuales. Extinción del contrato. Faltas y sanciones de los trabajadores.

Tema 15. -Introducción a la informática. ¿Qué es la informática? ¿Qué es un Ordenador personal?. El Hardware. Partes del Hardware:- La unidad central: CPU, ROM, RAM. - Los periféricos: Entrada, Salida, Entrada y Salida. El Software. -El sistema operativo.-Los programas.

Tema 16.- Introducción al Software. El MS-DOS, el WINDOWS. Los procesadores de Texto. Las Hojas de Cálculos. Bases de Datos. La Ofimática. La Telemática.

Tema 17.- El Personal Informática. Procesos de datos. Usuarios. La informática, la defensa de la intimidad."

Consta en el **expediente:**

- El dictamen reseñado y las bases que rigen la convocatoria.

Por el ponente, concejal Delegado de personal se efectúan las explicaciones pertinentes en relación con esta convocatoria, y no haciendo uso de la palabra ningún concejal por la Presidencia se somete a **votación** el dictamen resultando a probado por unanimidad de los veinte Concejales asistentes en este momento por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar las Bases que ha de regir la convocatoria a fin de cubrir en propiedad tres plazas de monitor taller de cultura, reservados a personal laboral; vacantes en la plantilla de personal de este ayuntamiento.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos acuerdos precise la ejecución del presente acuerdo.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 31 DE MAYO DE 1.996, RELATIVO A ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN "LA CIUDAD Y LAS PERSONAS CON DISMINUCIÓN".

En este momento se incorpora a la sesión el Concejal Sr. Ortega Paniagua.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 31 de mayo de 1.996, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Municipal de gobierno celebrada el día 3 de Junio de 1.996, ha aprobado la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 31 de mayo de 1.996, en cuyo punto tercero, copiado literalmente dice:

TERCERO: APROBACIÓN SI PROCEDE, DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN "LA CIUDAD Y LAS PERSONAS CON DISMINUCIÓN".

Por el Sr. Secretario se entrega a cada miembro de la Comisión un ejemplar de la Declaración "La Ciudad y Las Personas con Disminución".

Tras un breve debate sobre el particular, por unanimidad se dictamina favorablemente la misma, para ser aprobada en Pleno y adherirse el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a dicha Declaración.

No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá. Roquetas de Mar, a 4 de Junio de 1.996. La Presidenta de la Comisión. Fdo. Mº Carmen Marín Iborra."

No haciendo uso de la palabra ningún concejal por la Presidencia se somete a **votación** el dictamen resultando aprobado por unanimidad de los veintiún Concejales asistentes en este momento por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar la Adhesión del Municipio de Roquetas de Mar a la Declaración de La ciudad y las personas con disminución

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos acuerdos precise la ejecución del presente acuerdo.

ÁREA DE AGRICULTURA

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, PESCA, MERCADOS Y ABASTOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1.996, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos de fecha 22 de mayo de 1.996, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, PESCA, MERCADOS Y ABASTOS, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1.996.

La Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Mayo de 1.996, emitió el siguiente

DICTAMEN:

"6º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos, sobre aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

Se da cuenta a la Comisión Informativa que por los servicios jurídicos del Ayuntamiento se ha procedido a evacuar informe según lo previsto en el artículo 3 b) del R.D.. 1774/87 de 18 de Septiembre, y que queda unido al expediente.

Dicho Proyecto de Ordenanza se adecua a las determinaciones establecidas en la Ley 9/88 de 25 de Noviembre de la Junta de Andalucía, así como las instrucciones efectuadas por la Comisión Andaluza de Comercio Ambulante.

Conocido por la Comisión Informativa, el Sr. Presidente somete por tanto el presente Dictamen a la aprobación de la Comisión, siendo aprobado por unanimidad de los grupos políticos.

Una vez dictaminada `por la Comisión Informativa, se procederá a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, y en el caso de que no se produzcan aquellas, se entenderá aprobado definitivamente."

No obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio decidirá."

Consta en el **expediente:**

- El dictamen reseñado.
- Informe jurídico relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante de fecha 10 de mayo de 1.996-

- Informe sobre el Proyecto de Ordenanza efectuada el día 26 de Febrero de 1.996 por la Comisión Andaluza de Comercio Ambulante.
- Enmienda presentada por el Sr. Concejel Delegado de Agricultura por la que se modifica el artículo 5º del texto de la Ordenanza en el sentido de que "la ubicación del mercado itinerante será en el mismo lugar que la de el mercadillo".
- Texto de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante que tiene el siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Roquetas de Mar.

Artículo 2º.-A) Se entiende por comercio ambulante el que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en solares o vías públicas, quedando por consiguiente prohibida la venta en la vía pública y espacios abiertos que no se ajusten a esta Ordenanza.

B) Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.

C) Se entiende por comercio itinerante, el que se realiza en camiones o furgonetas.

Artículo 3º.- El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine. La ubicación de los puestos se realizará dónde el Ayuntamiento lo estime más oportuno, pudiendo variar el emplazamiento a lo largo del período de vigencia de la licencia.

El traslado solo podrá efectuarse por causas objetivas y previa audiencia de los interesados.

CAPITULO II.- DELIMITACIÓN DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE, CALLEJERO E ITINERANTE

Artículo 4º.- Se considera comercio ambulante realizado en mercadillos:

El que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos, y, en horario determinado.

Artículo 5º.- Se considera comercio itinerante el realizado en camiones o furgonetas y podrá ejercerse desde las 11 horas hasta las 12 horas del día en que haya mercadillo por las calles José Ojeda y Paseo Los Baños. La Propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario. No podrá utilizarse el claxon.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

Artículo 6º.- Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, no regularmente y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.

En el primer supuesto, el Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio. El horario será desde las 11 horas a las 12 horas el día siguiente al del mercadillo.

En el segundo caso, que no requiere la instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida.

El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles.

Este comercio se realizará en el enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia exenta a guardar será de 75 m.

Artículo 7º.- Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias, o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades contemplados en los apartados anteriores.

c) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 8º.- Para la creación de nuevos mercadillos o concesión de nuevas autorizaciones de venta se tendrán en cuenta las demandas del vecindario y las facilidades de instalación y acceso de los vendedores y los compradores.

No podrá colocarse ningún puesto de venta en lugar donde se interfiera el normal tráfico peatonal o reste visibilidad al tráfico rodado. Con carácter general no podrá colocarse ningún puesto de venta en lugares de paso de peatones, de carruajes, paradas de transporte urbano, accesos a lugares comerciales e industriales y sus escaparates, debiendo quedar a una instancia aproximada de 200 m. de los mercados existentes, ni entrada a edificaciones.

Artículo 9º.- Las autorizaciones o licencias deberán solicitarse mediante instancia, dirigida al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento. Se concederán de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 116-i y 121 apartado 7 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales respectivamente, procediéndose, una vez concedidas, a su traslado a la Administración de Rentas y Exacciones municipal, para su liquidación y exacción. Para la concesión de las licencias deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte del solicitante:

A) En relación con el titular.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes de la licencia fiscal.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que corresponda.

c) Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente nacional o comunitaria.

d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y placa identificativa.

e) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario expedido por la Junta de Andalucía.

B) En relación con la actividad.

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio.

b) Tener expuesta al público el tiempo que dure la venta, con la suficiente notoriedad "la placa identificativa" expedida por el Ayuntamiento y tener igualmente a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes las facturas y comprobantes (albarán) de compra correspondientes a los productos objeto de comercio

c) Poseer el carnet de vendedor ambulante expedido por la Junta de Andalucía.

d) Satisfacer los tributos que establezca la ordenanza fiscal y poseer autorización municipal.

Artículo 10º.- Con la solicitud de licencia de venta ambulante se acompañaran los siguientes documentos:

- Fotocopia del carnet de identidad.
- Tres fotografías.
- Fotocopia del carnet de vendedor ambulante.

Se harán constar los siguientes datos:

- Edad.
- Domicilio.
- Indicación de la mercancía que se desea vender.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Modalidad y lugar.
- Si se trata de mercadillo, ubicación de este.

CAPITULO IV.- LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 11º.- Las autorizaciones serán anuales a excepción del apartado d) del artículo 2º en el que se hará constar en la autorización de la misma. Serán así mismo personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que tenga a su cargo que esten dados de alta en la seguridad social.

La renovación de las licencias deberá solicitarse dentro del plazo que estime el Ayuntamiento oportuno para tal diligencia.

Las autorizaciones se mantendrán invariables mientras no se efectúe en el servicio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior. Así mismo se podrán variar cuando lo exija el tránsito o interés público, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones pueden ser revocadas en los casos de infracciones muy graves.

Artículo 12º.- Las autorizaciones que conceda el Ayuntamiento contendrán la indicación precisa del tamaño de los puestos y productos autorizados.

CAPITULO V.- CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULAN LA OCURRENCIA DE LOS MERCADILLOS..

Artículo 13º.- Las dimensiones de los puestos de venta vendrán contempladas en las Ordenanzas fiscales, que regularán, así mismo, las condiciones económicas de las licencias.

Artículo 14º.- Una vez concedida se entregará al vendedor ambulante una "Licencia de Ocupación de Puesto Fijo" en la que figurarán los datos personales, domicilio, fotografía del titular, número de licencia, vigencia de la misma y artículos.

Artículo 15º.- Se fijan los siguientes mercadillos:

Roquetas de Mar: Jueves alterno de cada mes.

El Parador: -días diez y veinticinco de cada mes, pudiendo ser alterados en un día cuando las fechas correspondientes caigan en fiestas señaladas.

Las fechas consignadas podrán alterarse o acordar la no celebración por el Ayuntamiento en caso de que sea festivo el día en que se ha de celebrar o se vaya a producir algún acontecimiento de ámbito municipal o superior en el lugar donde debe instalarse el mercadillo, así como por causas de fuerza mayor o catástrofe.

El Ayuntamiento podrá revisar el número de Mercadillos fijados en esta Ordenanza, si lo estima conveniente.

Artículo 16º.- Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 17º.- Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de las parcelas, con la única excepción de aquellos desde los que se realice directamente la venta.

Artículo 18º.- Se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía por los vendedores ambulantes autorizados, al amparo de esta Ordenanza, como auxilio de venta, cuando superen los decibelios autorizados.

Artículo 19º.- No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo de los vendedores ambulantes autorizados, antes de las siete de la mañana, señalando la hora de apertura al público a las nueve horas y de cierre las quince horas. Después de la hora de apertura de venta al público, no se permitirá la instalación de ningún comerciante.

El horario, de finalización del mercadillo será a las catorce horas, siendo los propios vendedores, los responsables de la limpieza del mismo, estando obligados a dejar las calles expeditas.

Artículo 20º.- La zona en la que se efectúa el mercadillo deberá estar debidamente vallada, siendo competencia municipal la organización interna del mismo.

CAPITULO VI.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Artículo 21º.- Cuando el número de peticiones fuera superior al puesto existente se aplicará el siguiente baremo:

1º.- Se Puntuará: Antigüedad:

Por cada año de poseer licencia de venta ambulante en el Mercadillo.

2º.- Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias , por orden que se indica en cada apartado.

1º.- a) Que le haya sido revocada la autorización de venta ambulante por el Ayuntamiento por causa no imputable al vendedor, ello por razones de justicia social.

b) Que no posea otra licencia para el comercio ambulante en el Término de Roquetas de Mar, ello por razones de reparto equitativo del trabajo y por razones de subsistencia..

2º.- Comerciantes:

a) Artesana y/o productos.

b) Comerciantes.

3º.- Situación familiar:

a) Ser cabeza de familia o miembro en quien esta se apoye económicamente.

b) No poseer otro medio de vida.

3º.- En caso de empate siempre deberá primar el que más cargas familiares tenga.

CAPITULO VII.- INSPECCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22º.- Por el servicio de inspección de Consumo, higiénico-sanitario y por la Policía Local, se llevará a cabo la

vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta, tanto las de carácter general, especialmente las condiciones y exigencias higiénico-sanitarias, como las específicas que se recogen en la presente Ordenanza.

La policía Local cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 23º.- Corresponde a este Ayuntamiento, la inspección y sanción de las infracciones a la Presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 5/85 de 8 de Julio de consumidores y usuarios de Andalucía.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procede, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 24º.- El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldado por la correspondiente licencia municipal se sancionará como falta muy grave.

Si en el plazo de veinticuatro horas el vendedor demostrase, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad la falta se considerará como leve.

Cuando el vendedor no aportase facturas o justificantes de la legal procedencia de la mercancía, de procederá a la retirada provisional de la misma.

Si en el plazo de veinticuatro horas el vendedor no aportase los documentos de origen de la misma, se procederá a su inmediata puesta a disposición judicial y se decretará la efectiva retirada de la misma, proponiendo su destino, que será, el de Centros Benéficos y Municipales de carácter social, para las mercancías alimenticias y fungibles con grave riesgo de deterioro y las restantes, quedarán depositadas hasta tanto se produzca decisión judicial.

Si, por el contrario, el vendedor demostrase la legal procedencia de la mercancía, en el plazo de veinticuatro horas, se le devolverá ésta, sin perjuicio de la sanción que proceda conforme a esta Ordenanza.

Artículo 25º.- Las infracciones en materia de disciplina de mercado serán sancionadas conforme al Decreto 3.632/1.974 de veinte de Diciembre sobre Disciplina de Mercado. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, atendándose a la gravedad de las mismas.

Artículo 26º.- A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1º.- Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "Licencia de ocupación de Puesto Fijo", así como no tener a disposición de la Autoridad competente las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

b) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal, tal como se señalan en el art. 10 de esta Ordenanza.

c) No llevar a cabo la limpieza de la parcela que corresponde al vendedor.

d) Llevarse fuera del mercadillo o hacer uso indebido de los medios de limpieza que pueda proveer el Ayuntamiento.

e) No exposición con la suficiente notoriedad la "placa identificativa".

f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2º.- Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los, no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes del cumplimiento de su deber.

d) El comercio por personas distintas a las indicadas en el Artículo 9º de esta Ordenanza.

e) No llevar consigo el "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante".

3º.- Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de autorización municipal.

c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos, para el ejercicio del comercio ambulante, en el apartado A del art. 3º de la Ley 9/88 de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº. 49 de 7 de Diciembre de 1.988).

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, sus funcionarios y agentes, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 27º.- Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1º.- Las leves, con apercibimiento o multa de hasta diez mil pesetas.

2º.- Las graves, con apercibimiento o multa de diez mil una pesetas a cincuenta mil pesetas.

3º.- Las muy graves, con multa de cincuenta mil una pesetas a cien mil pesetas, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

En todo caso las infracciones graves y muy graves se anotarán en el Registro General de comerciantes ambulantes, previsto en el art. 5º de la Ley 9/88 de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 25 de Noviembre, a cuyo efecto este Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General competente.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, la Consejería podrá retirar el carnet de profesional de comerciante ambulante durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio de dicho comercio, resolviendo a la vista del expediente sancionador que, de conformidad con los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28º.- La prescripción de las infracciones señaladas en esta Ordenanza se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- 1.- La de infracciones leves, a los dos meses.
- 2.- La de las infracciones graves, al año.
- 3.- La de las muy graves, a los dos años.

Estos plazos comenzarán a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que se hubiera podido incoar el procedimiento sancionador y de conformidad a los previstos en los arts. 130 a 135 del Código Penal. y de acuerdo con la Ley R.J.A.P. y P.A.C..

Artículo 29º.- El procedimiento sancionador deberá regirse conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, salvo que por Ley especial se regulase otro diferente.

Artículo 30º.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del orden y de lo preceptuado en la presente ordenanza, así como lo tocante a la defensa del consumidor y usuario mediante el personal a un servicio, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- No se someterán a lo establecido en esta Ordenanza las ventas directas llevadas a cabo por la Administración del Estado y las Autonómicas o por mandato o autorización especial de las mismas.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/88 de 25 de Noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. nº. 99 de 7 de Diciembre de 1988, así como lo regulado en el Real Decreto 1.010/85 de 5 de Junio, B.O.E. nº 154 de 28 de Junio.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el B.O.P. una vez que haya obtenido su aprobación definitiva.

CUARTA.- Las Centrales Sindicales, Agrupaciones gremiales, Asociaciones Empresariales, Asociaciones de Vecinos y Organizaciones similares podrán hacer llegar a este Ayuntamiento criterios orientativos especialmente en materia de creación o ubicación de nuevos Mercadillos.

QUINTA.- Serán complementarias a la citada Ordenanza, las Ordenanzas fiscales sobre venta ambulante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cualesquiera anteriores aprobadas por el Ayuntamiento que resultaren vigentes y aplicables en la materia que regula la presente."

No haciendo uso de la palabra ningún concejal por la Presidencia se somete a **votación** el dictamen resultando aprobado por unanimidad de los veintiún Concejales asistentes en este momento por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.

2º.- Someter a información pública durante el plazo de 30 días el expediente y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE,, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, PESCA, MERCADOS Y ABASTOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1.996, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta del **dictamen** de la Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos de fecha 22 de mayo de 1.996, relativo a aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza para la creación, construcción, conservación, protección y uso de parques y jardines del Municipio de Roquetas de Mar, del siguiente tenor literal:

" La Comisión Informativa de Agricultura, Pesca, Mercados y Abastos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1.996, emitió el siguiente

DICTAMEN:

8°.- Dictamen de la Comisión Informativa, sobre aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza para ala Creación, Construcción, Conservación, Protección y Uso de Parques y Jardines del Municipio de Roquetas de Mar.

Se informa a la Comisión que el Proyecto de Ordenanza cumple las condiciones exigidas para regular la creación, construcción y en especial, el uso, conservación y protección de parques y jardines en el Municipio.

Obra en el expediente el informe de la Secretaría General, previsto en el artículo 3 b) del R.D. 1174/87, de 18 de Septiembre, en el que se hacen diversas consideraciones y correcciones a la citada Ordenanza.

Así se conoce por la Comisión Informativa, que queda enterada de las consideraciones expuestas anteriormente, sometiéndose a votación por el Sr. Presidente con las modificaciones apuntadas, y aprobándose el presente Dictamen por unanimidad.

Una vez dictaminada por la Comisión Informativa, se procederá a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de alegaciones, sugerencias y reclamaciones, pasado el cual, y al no producirse aquellas, se entenderá aprobada definitivamente."

No obstante el Ayuntamiento Pleno decidirá con su superior criterio."

Consta en el **expediente:**

- El dictamen referenciado.
- Informe de la Secretaría General relativo a Creación, construcción, protección y uso de parques y jardines del Municipio de Roquetas de Mar de fecha 24 de mayo del actual.
- Informe de los Servicios Técnicos de fecha 18 de Enero de 1.996.
- Texto de la Ordenanza Reguladora del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA DE LA CREACION , CONSTRUCCION, CONSERVACION, PROTECCION Y DEL USO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

CAPITULO PRIMERO. OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTº. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la conservación, protección, utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, los elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario existente en los indicados lugares, así como el arbolado viario de la ciudad.

Comprende, igualmente, la regulación de las condiciones higiénicas, fitosanitarias, estéticas, etc., que han de ampliar los jardines o espacios verdes públicos.

ARTº. 2. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios de los parques, jardines, plazas ajardinadas, zonas libres, zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso, deberán atender las instrucciones que formulen los guardas, agentes de la Policía Municipal y del propio personal de Parques y Jardines.

ARTº. 3. Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se tomarán las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano. Tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para la adopción de medidas.

Los Parques y Jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios, que figurarán en las puertas y accesos a los mismos.

Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y necesidades del servicio.

Los restantes jardines que no posean cerramientos quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

ARTº. 4. Las personas deben observar un comportamiento y una conducta correcta que no atenten a la moral pública ni a las buenas costumbres de la ciudad.

El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los indicados lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Ello con independencia de la sanción a que pudiera dar lugar por contravención de la normativa contenida en esta Ordenanza.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se debe responder y del poseedor de animales, en aplicación de los artículos 1903 y 1905 del Código Civil.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

CAPITULO SEGUNDO. PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES.

ARTº. 5. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, está especialmente prohibido:

- a) Pasar por encima de taludes, parterres y plantaciones, y tocar las plantas y las flores, exceptuando las zonas de césped expresamente autorizadas par ser pisadas.
- b) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- c) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre las zonas ajardinadas o alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos caústicos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- g) Encender fuego, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- i) Dar de beber o limpiar a los animales en las fuentes o estanques y lanzarlos a nadar.
- j) Bañarse dentro de las fuentes o estanques.
- k) Pasear perros por los espacios verdes y permitir que invadan los macizos y plantaciones y molesten a los usuarios del jardín o perjudiquen la limpieza o buen estado del espacio verde.
- l) Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juegos o mobiliario urbano.

CAPITULO TERCERO. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

ARTº. 6. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos : No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que están fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y a cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos en sus juegos depositen sobre los bancos arena , agua, barro, o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios.

b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades correspondientes según los juegos, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos, o por menores de edad, inferior a la edad que corresponda el uso del juego. No se permite la utilización del juego de forma que exista peligro para sus usuarios, o de forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse,

columniarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO CUARTO. PROTECCION DE ANIMALES.

Artº. 7.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como inquietar a las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros y otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes, estanques u otros elementos de agua.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc..

Artº. 8.- Los usuarios de parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo, Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artº. 9.- Los perros deberán ir conducidos por personas, y preferiblemente provistos de correa, salvo en zonas acotadas para ello. Circularán por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes, y que espanten a las palomas, pájaros y otras aves.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen sus excrementos en los mismos y en general en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable (Artº. 1905 del Código Civil).

CAPITULO QUINTO. PROTECCION DEL ENTORNO.

Artº. 10.- La protección del ambiente, la tranquilidad y sosiego propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, determina la regulación de los actos y actividades siguientes:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Puedan causar molestias o accidentes a las personas que disfruten de los parques y jardines.

2º.- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques, jardines y paseos y plazas públicas.

3º.- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

4º.- Perturben o molesten de cualquier forma a las personas que concurren en los parques y jardines y paseos y plazas públicas.

Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Las actividades artísticas de pintura, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión, podrán ser realizadas en los lugares utilizables para el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque o jardín público.

Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las ordenanzas reguladores de venta

ambulante, durante la época apropiada y aquellas que en determinado momento sea aconsejable, en dichos supuestos con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO. VEHICULOS EN LOS PARQUES Y JARDINES.

Artº. 11.- La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma concreta para cada uno de ellos, mediante la señalización que a tal efecto se instale en los mismos o atender a las indicaciones que formulen los guardas, los agentes de la Policía municipal o del propio personal de parques y jardines.

a) Bicicletas y motocicletas.

Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1º. Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, circulando a velocidades inferiores a 30 km./hora.

2º. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los de sus proveedores, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 30 km./hora.

c) Circulación de vehículos de inválidos.

Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km./hora, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes.

d) En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas, siendo denunciados los vehículos por los Guardas y agentes de Policía municipal.

CAPITULO SEPTIMO. ARBOLADO URBANO.

Defensa del arbolado viario

Artº. 12.- Los Servicios Técnicos asumen el control sobre todo el arbolado público, su plantación, mantenimiento y trasplante.

Todos los trabajos, relativos a arbolado público por terceras personas o entidades, estarán bajo el control de los Servicios Municipales competentes, mediante especificaciones escritas, licencias e inspección.

Artº. 13.- Ninguna persona física o jurídica plantará, podará, moverá, trasplantará, arrancará o cortará ningún árbol en calle, jardín o propiedad municipal, sin obtener antes una licencia del órgano competente.

Artº. 14.- El órgano municipal competente elaborará el procedimiento de solicitud y otorgamiento de la licencia que será aplicable a todos los supuestos del artículo anterior.

La licencia regulará y determinará, con los informes de los Servicios Municipales competentes, los siguientes aspectos, entre otros:

- Las fechas propuestas de ejecución y acabado de los trabajos.

- Los métodos operativos y la calificación exigible para realizarlos.

- El espacio y base de plantación, excavado del alcorque y ejecución de la plantación.

- La calidad exigible de los árboles, su formación, presentación y adecuación de especie al medio y entorno urbano.

- El espaciamiento, entutorado, distancias a cruces de calles, semáforos, señales o servicios, fachadas, etc., en el caso de arbolado viario.

- El plazo de mantenimiento para garantizar el buen prendimiento de los árboles plantados o zona verde ejecutada, y las condiciones de la recepción provisional definitiva.

- Las operaciones de poda, saneamiento o mantenimiento preceptivos.

Artº. 15.- Cualquier persona, Institución o entidad que posea u ocupe propiedades que limiten con la vía pública en las cuales existan plantaciones de arbolado, estarán obligadas a podar o controlar el crecimiento de modo que no obstruyan o dificulten la iluminación de las calles, disminuyan la visibilidad en cruces o representen un riesgo o molestia para personas y/o bienes. El Ayuntamiento le comunicará al propietario del árbol que causare daño que deberá efectuar las obras, y si no las realiza las efectuará el Ayuntamiento con cargo al propietario del mismo.

Artº. 16.- Salvo autorización expresa por la licencia indicada en artículos anteriores, ninguna persona o entidad actuará sobre árbol alguno de espacio público.

El arbolado viario y el plantado en espacios verdes, no se arrancará de espacios públicos sin que se recoja en la oportuna licencia, aunque

figure en planeamiento urbano o en obras de interés ciudadano. En todo caso, será preceptivo el trasplante en lugar del arranque o tala, con cargo a la obra o servicio a realizar.

Artº. 17.- Todos los árboles viarios o de jardín que pudieran estar afectados o cercanos a una excavación, obra o construcción con licencia municipal, deberán defenderse con los sistemas que determine la presente Ordenanza.

Protección del arbolado al inicio de obras.

Artº. 18.- En cualquier trabajo público o privado en que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen en las proximidades de algún árbol existente, deberán protegerse los troncos de los árboles (cuando no se respete la distancia mínima a menos de 2 metros del vegetal) en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, con tablones, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

En las obras donde se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada, se cuidará de no ocasionar daños a la corteza de los árboles, siendo obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas, hitos u otros elementos, cuantos árboles deban ser protegidos, a la distancia mínima de un metro.

Se procederá de idéntica forma cuando se trate de derribo de edificios en ruinas o edificaciones de nueva construcción, donde se afecte contra la vida de un árbol.

Apertura de zanjas.

Artº. 19.- En apertura de zanjas en la vía pública o terrenos comunitarios y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que afecte a jardines y arbolado, al solicitar la licencia para la apertura, deberá indicarse por el Técnico Municipal que la informe antes de su concesión, si afecta la realización de las mismas a zonas de jardín o aceras arboladas; en cuyo caso deberá informar al Servicio de Parques y Jardines para ampliar las normas establecidas de protección al arbolado existente, supeditando la concesión de licencias a este informe y al conocimiento por el solicitante de las normas existentes.

La apertura de zanjas en calles con existencia de árboles de poco porte, con latitud inferior a 3 metros de acerado, deberán ser realizadas a una distancia mínima de 1 metro del tronco del árbol.

En acerados de latitud superior a los 5 metros, la distancia exigida será de 2 metros del tronco del árbol, o aproximación máxima de una

distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a 1 metro de su base.

En caso de que no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la visita de inspección del Servicio de Parques y Jardines, para adoptar una solución que no deteriore el arbolado antes de comenzar las excavaciones.

Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a 5 cms. de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes existentes en el mercado.

La época de ejecución de las zanjas que hayan de ocasionar perjuicios al arbolado, será preferiblemente la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para la mayoría de las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo, salvo casos de urgencia, que se actuará siguiendo las instrucciones del Servicio de Parques y Jardines, que se reflejarán al otorgar la licencia.

Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 2 ó 3 días, para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes con un fungicida o impermeabilizante, procediéndose a continuación su riego. En todo caso se deberá contar con el asesoramiento e inspección de los trabajos por el personal de Parques y Jardines.

De los alcorques en la vía pública.

Artº. 20.- En Acerados superiores a 3 metros de latitud, los alcorques, nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros, para facilitar la recogida de aguas tanto de riego como pluviales.

En Acerados de latitud inferior para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros, salvo condiciones que sean informadas por el Servicio de Parques y Jardines.

El alcorque debe estar formado preferiblemente por bordes enrasados con el Acerado, para facilitar la recogida de aguas pluviales.

No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, bolsas de basura, etc., que cubran los alcorques o puedan dañar al arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que las haya vertido.

Del vertido de líquidos nocivos o descortezado de árboles.

Artº. 21.- La aplicación de vertidos de líquidos nocivos por personas carentes de educación cívica en los árboles a través de sus alcorques para conseguir sacar el vegetal, serán sancionados con todo rigor,

aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado según baremo que se proponga.

Del uso indebido de los árboles en la vía pública.

Artº. 22.- Queda prohibido:

La utilización de los árboles para tendedero de ropa en la vía pública.

Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o de megafonía, sujetar o atar perros o caballerías, escaleras o carrillos, con alambre o cadenas a los árboles, ya que producen descortezado de los mismos.

Arranque de los árboles en la vía pública.

Artº. 23.- A efectos de arranque de un árbol en la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización, construcción de badenes, zanjas para instalación de servicios, etc., deberá obligatoriamente ser decretado por el Sr. Alcalde, previo informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

Si por cualquier razón, ineludiblemente hubiese que admitir el arranque de un árbol de la vía pública, badenes, etc., que le afectara previamente el arranque, el Ayuntamiento deberá quedar indemnizado con el valor del árbol, según baremo que se fije.

Valoración de árboles.

Artº. 24.- Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., tuviera que ser eliminado un árbol en la vía pública, el Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción, valorará el árbol siniestrado en un todo o en parte, si se trata de su desaparición o solo de daños ocasionados según estas normas.

A efectos de indemnizaciones, de resarcimiento de daños de todo tipo de valoraciones, serán criterios aplicables de valoración las aprobadas por el Pleno de la Corporación y actualizadas en su caso.

Creación de alineaciones de arbolado.

Artº. 25.- El establecimiento de una alineación de árboles lleva consigo la consideración de una serie de factores. El primero de ellos, la distancia o marco de plantación, depende del tipo de árbol o lo que es lo mismo, del desarrollo que alcanzará, en su edad adulta, y de las condiciones más o menos favorables del medio, es decir, clima y suelo.

Art°. 26.- No se implantarán árboles que puedan presentar problemas como árboles invasores, que rebroten de raíz, árboles empobrecedores del terreno que agoten la riqueza del mismo, árboles que causen patologías en las edificaciones, ya que con sus fuertes raíces superficiales puedan levantar cimientos y pavimentos, árboles cuyas ramas cuelguen hasta cerca del suelo, estorbando a los viandantes.

No se plantarán árboles en aceras pavimentadas de menos de 2 m. de latitud, y en la calzada.

Art°. 27.- En las alineaciones de arbolado en la vía pública, en Acerados superiores a 3 m. de longitud, los alcorques no serán inferiores de 0,80 x 0,80 m.. En Acerados de longitud inferior para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60. Los alcorques deben estar enrasados con el Acerado, para facilitar la recogida de aguas pluviales y no provocar problemas a los viandantes.

Art°. 28.- Se instalará un sistema de riego por goteo, con goteros autocompensantes enterrados, con su respectiva llave de paso y arqueta de 0,40 x 0,40 m.

Art°. 29.- En las alineaciones de árboles en las aceras de la vía pública, plantar los árboles lo suficientemente separados del bordillo para evitar posibles daños producidos por los automóviles.

Art°. 30.- Tener en cuenta los cables eléctricos, las farolas, los balcones, voladizos y cornisas que hayan por la acera, prohibiéndose la plantación de árboles cuando se puedan producir daños a las anteriores.

Art°. 31.- Los árboles destinados a ser plantados en alineación tendrán el tronco recto y su altura no será inferior a 2 metros de altura y 10/12 cm. de diámetro del tronco, y se colocará un tutor de altura suficiente que llegue a la cruz del árbol.

Art°. 32.- Se respetarán las distancias con respecto a los edificios, teniendo en cuenta las dimensiones del árbol y las de las aceras, no estableciendo alineaciones de árboles de gran porte en aceras estrechas.

Se atenderá a las siguientes observaciones:

a) Según diámetro de los árboles se establecen tres grupos: Árboles de diámetro pequeño (<4m.), Árboles de diámetro medio (4 a 6 m.), Árboles de diámetro grande (>6 m.). Según la altura de los árboles se establecerán tres grupos: Árboles pequeños (<6 m.), Árboles medianos (6 a 15 m.), Árboles grandes (>15m.).

b) Según lo establecido anteriormente, las distancias en las alineaciones de los árboles serán : 4 a 6 m. para árboles de altura pequeña y diámetro pequeño, que admitan poda, 6 a 8 m. para árboles de altura mediana y diámetro mediano, 8 a 12 m. para árboles de altura grande y diámetro grande, 15 m. para árboles grandes y desarrollo en anchura, 3 a 4 m. para árboles grandes pero diámetro pequeño, de forma columnar o fusiforme.

c) La distancia del árbol a las edificaciones será la mitad de la reseñada en el anterior apartado b). Se respetarán las distancias con respecto a los edificios teniendo en cuenta las dimensiones del árbol y las de las aceras.

Creación y construcción.

Artº. 33.- Toda autorización para efectuar nuevas instalaciones o modificar las existentes en zonas libres o destinadas a espacios verdes, ya sean parques, jardines, o plazas públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas que afecte a su trazado o estética urbana, no se podrán llevar a cabo sin el previo informe del Servicio de Parques y Jardines y la autorización correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Artº. 34. En la concesión de licencias, los proyectos y las obras deberán ajustarse a la presente Ordenanza, así como a las cesiones de obra urbanizadora, unidades de actuación, planes parciales, estudios de detalle, etc.,.

Artº. 35. El Ayuntamiento establecerá el sistema de coordinación entre sus servicios y con otras instituciones que procedan al fin establecido en los artículos anteriores, y fijará las fórmulas de inspección que lo garanticen en las intervenciones privadas.

De los perjuicios que puedan causar los árboles en la vía pública.

Artº. 36.- Cuando algún árbol de propiedad municipal amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicios a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular , el Ayuntamiento a través del Servicio de Parques y Jardines está obligado a arrancarlo y retirarlo, de acuerdo con la normativa aplicable (Artº. 390 del Código Civil).

Artº. 37.- Si las ramas de algunos árboles de propiedad municipal se extendieren sobre una heredad, jardines o patios de vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad, de acuerdo con la normativa aplicable (Artº. 591 del Código Civil).

Protección especial de ciertas especies de árboles.

Artº. 38. Se declararán protegibles a todos los efectos y bajo todas las formas previstas por esta Ordenanza las siguientes especies arbóreas presentes en el término municipal de Roquetas de Mar: Palmeras en todas sus especies, olivos, algarrobos, higueras, pitas, adelfas, yucas, lentisco, sabinas, pinos, granados y tarays.

CAPITULO OCTAVO. REGIMEN JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artº. 39.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los Agentes de la Policía Municipal cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

Artº. 40.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

En la aplicación de las sanciones se atenderán a las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes que concurran.

El procedimiento sancionador se efectuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto.

A N E X O

CUADRO DE SANCIONES

Infracciones del artículo 3.

- Celebrar fiestas, actos públicos, competiciones deportivas, etc., sin autorización municipal (La sanción es independiente del cese de la actividad y de la valoración de los daños que se produzcan (los cuales serán impuestos al infractor)..... de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones de los artículos 4 y 5.

- Deteriorar los elementos vegetales, etc., (La sanción se impondrá con independencia de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor..... de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 6.

- Por el uso indebido o causar daños al mobiliario urbano (la sanción es independiente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones de los artículos 7 y 8.

- Por abandonar animales o inquietarles o causar daño..... de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 9.

- Por llevar perros conducidos de forma no reglamentaria, o por realizar aquéllos deposiciones en lugares inadecuados..... de 1.000 á 5.000 pts.

Infracciones del artículo 10.

- Por la práctica de juegos o deportes en sitios y formas inadecuadas..... de 1.000 á 5.000 pts.

Infracciones del artículo 11.

- Por el uso de bicicletas, motocicletas y vehículos de motor en lugares no autorizados.....de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 15.

- Por la dificultad a la iluminación, visibilidad de las calles y riesgo o molestias para personas o bienes causadas por árboles de propiedades particulares.. de 1.000 á 5.000 pts.

Infracciones del artículo 16.

- Por la actuación sobre un árbol del espacio público sin autorización municipal..... de 1.000 á 5.000 pts.

Infracciones del artículo 18.

- Por no proteger árboles en peligro al realizar obras a distancia inferior a la mínima establecida (la sanción es independiente de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 1.000 á 5.000 pts.

Infracciones del artículo 19.

- Por no cumplir cualquiera de la normativa establecida en este sentido (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 1.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 21.

- Por vertido de líquidos nocivos en el arbolado (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 5.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 22.

- Por la realización de cualquier actividad descrita en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 5.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 23.

- Por arrancar un árbol de la vía pública sin cumplir la normativa establecida en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor)..... de 5.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 26.

- por la realización de cualquier actividad descrita en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor).....de 5.000 á 10.000 pts.

Infracciones del artículo 34

- Por la realización de cualquier actividad descrita en este artículo..... de 5.000 á 10.000 pts.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 20 días desde la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia."

No haciendo uso de la palabra ningún concejal por la Presidencia se somete a **votación** el dictamen resultando aprobado por unanimidad de los veintiún Concejales asistentes en este momento por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza para la creación, construcción y en especial el uso, conservación y protección de Parques y Jardines del Municipio de Roquetas de Mar.

2º.- Someter a información pública durante el plazo de 30 días el expediente y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

ÁREA DE HACIENDA

NOVENO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1.996 RELATIVO A MODIFICACIÓN BASE DE EJECUCIÓN N° 41-1 DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 1996.

Antes de iniciarse la **deliberación** de ese asunto se ausenta del Salón de Sesiones el Concejal Sr. Moreno Pimentel.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación celebrada el día 24 de junio de 1.996, del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1.996.

Presidente: D. Pedro Antonio López Gómez.

Vocales: D. Gabriel Oyonarte Escudero.

Dª Ana Toro Perea.

D. Nicolás Moreno Pimentel.

D. Antonio García Aguilar.

D. Juan Gallego Ballester.

D. José Miguel Pérez Pérez.

Dª Isabel María Gómez García.

D. Francisco González Gimenez.

Interventor: D. Juan Carlos Durán Gómez.

Secretario.: Dª Remedios Aparicio Sánchez.

La Comisión Informativa de Hacienda, Aseo urbano y Contratación, en sesión celebrada con fecha 24 de junio de 1.996, con la asistencia de los señores Concejales anteriormente relacionados, dictaminó entre otros, el asunto siguiente:

3º) APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN BASE DE EJECUCIÓN N° 41-1 DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES 1.996.-

En este punto, se ausenta el Sr. Concejal D. Nicolás A. Moreno Pimentel a solicitud de secretario de actas de la Comisión.

Toma la palabra el Sr. presidente de la Comisión D. Pedro A. López para explicar las razones de la modificación propuesta, basada en la dedicación e importante labor que está realizando el Sr. Concejal afectado.

El informe del Sr. Interventor acctal., que consta en expediente, establece que existe consignación en la partida presupuestaria 1.1.1. 100.00 para hacer frente a dicho aumento de retribuciones.

El Sr. Gallego toma la palabra para decir que en principio parece bien, pero tiene que hablarlo con su grupo.

Sometida a votación este expediente de modificación, la misma es como sigue:

I.U.-C.A.: abstención.

P.S.O.E.: abstención.

P.P.: Sí.

U.P.: abstención.

Por tanto, este expediente es favorablemente informado por la Comisión con cuatro votos a favor y cuatro abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, resolverá."

Consta en el expediente:

- El dictamen reseñado.
- Informe de Intervención sobre modificación presupuestaria de fecha 19 de Junio de 1.996.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E. quien manifiesta que el presente asunto tiene una lectura política ya que supone la subida del sueldo de un político y no la reducción como en algún momento de la campaña política se había planteado. igualmente manifiesta que ningún miembro de la oposición cuenta con dedicación exclusiva lo que impide que puedan ejercitar sus funciones de forma adecuada.

El Sr. Alcalde manifiesta que no tiene inconveniente en que en el próximo presupuesto se incluya una partida de dedicación exclusiva para miembros de la oposición siempre que esta dedicación se pueda justificar como un servicio a los ciudadanos. Insiste en que en la actualidad hay menos dedicaciones exclusivas que en el Gobierno anterior y que las retribuciones de estos están congeladas al no haberse incrementado el I.P.C. . Manifiesta igualmente que el objeto de este incremento es evitar que con la dedicación exclusiva el Concejal se perjudique en relación con la actividad profesional que venía desempeñando.

Se produce un animado debate entre el Concejal Delegado de Hacienda y el Portavoz suplente del grupo P.S.O.E. en relación con el remanente de la partida presupuestaria para el presente año.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo I.U.C.A. quien tras manifestar que en el Dictamen no viene expresamente recogido la modificación de la Base su grupo va a votar en contra por exceder la subida a las recomendaciones que en cuanto a incremento de retribuciones establece el Estado, por estar en contra de los Presupuestos municipales y del organigrama del equipo de Gobierno.

Finalmente toma la palabra el portavoz del grupo U.P. quien manifiesta que esta de acuerdo con que los Concejales que trabajen perciban un sueldo, si bien considera que estas retribuciones son

conocidas con anterioridad por lo que al asumir el cargo debe tenerse en consideración, no obstante su grupo se va a abstener.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** el punto resultando aprobado por nueve votos a favor de los concejales asistentes del grupo P.P., dos en contra de los Concejales del Grupo I.U.-L.V.-C.A. y nueve abstenciones de los Concejales de los grupos P.S.O.E. y U.P. por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la base 41 del Presupuesto General para 1.996, en el sentido de modificar la retribución de la tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior que pasa a ser de 323.000.- pts. mensuales más pagas extras.

2º. Exponer al público de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por plazo de 20 días transcurrido el cual y de no presentarse reclamaciones se elevará a definitivo la modificación presupuestaria.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precies la ejecución del presente acuerdo.

ÁREA DE URBANISMO

DÉCIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL MODIFICADO DEL SECTOR 6 DE NN.SS. MUNICIPALES, PROMOVIDO POR INCAR, S.A. REPRESENTADO POR DON JUSTO RICO AMAT Y DON CASIMIRO VERA ROMERO PARA ADAPTARSE AL TRAZADO DE LA AUTOVÍA, EN SU TRAMO ALMERÍA-EL PARADOR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN.

Se da cuenta del **Dictamen** de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 11 de abril de 1.996, del siguiente tenor literal.

" 3º Se da cuenta del Proyecto de Plan Parcial Modificado del Sector 6 de NN. SS. Municipales, promovido Incar S.A., representada por D. Manuel Pérez Martín, según proyecto redactado por don Justo Rico Amat y don Casimiro Vera Romero para adaptarse al trazado de la Autovía, en su tramo Almería-El Parador.

Vista la aprobación inicial efectuada en sesión plenaria de 22 de Marzo de 1.992, del proyecto de Plan Parcial primitivo y que durante el plazo de información pública no se produjo alegación alguna en contra.

Vista la aprobación inicial del proyecto modificado efectuada en sesión plenaria de 6 de Febrero de 1.995 y que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 40 de 1.03.95 y diario "La Crónica" de 22.02.95), no se ha producido alegación alguna en contra.

Vista la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Abril de 1.995.

Visto el informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 20 de Julio de 1.995, según establece el artículo 24 del Decreto 77/1.994, sobre Delegación de Competencias Urbanísticas en los Ayuntamientos, en el que se decía que se debería incorporar los informes preceptivos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental y Confederación Hidrográfica del Sur antes de la aprobación definitiva.

Vistos los informes favorables emitidos por Confederación Hidrográfica del Sur en 29 de Diciembre de 1.995 y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de 22 de Marzo de 1.996, y que se ha subsanado la observación efectuada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la supresión del apartado c) de las Ordenanzas de edificación del Plan Parcial relativo a viviendas agrupadas en bloque abierto.

La Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 77/1.994 de 5 de Abril y de acuerdo con la aceptación efectuada por este Ayuntamiento en 6 de Febrero de 1.995, de las competencias en materia urbanística enumeradas en el mismo, con las abstenciones de los señores Ortega Paniagua, González Jimenez, Romero González y Ortíz Pérez y los votos favorable de los señores González Fernández, Gómez García, García Aguilar, Toro Perea y Gómez Pérez, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial Modificado del Sector 6 de NN. SS. Municipales, promovido por INCAR S.A., representada por don Manuel Pérez Martín, con las correcciones efectuadas, condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46. C) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que publique el presente acuerdo en el B.O.P. una vez se compruebe que se ha cumplido la condición indicada.

TERCERO.- Dar traslado de la aprobación definitiva a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días, así como remitir 2 ejemplares diligenciados.

CUARTO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, adoptado en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, podrá ser objeto de Recurso Ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (artículo 28.3 Decreto 77/94).

Del presente dictamen se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de lo que yo el Secretario doy fe."

Se da cuenta igualmente de la **propuesta** del Sr. Concejel Delegado de Urbanismo del siguiente tenor literal:

" La Comisión Informativa de Urbanismo en Sesión celebrada el día 11 de abril de 1.996, dictaminó favorablemente la aprobación definitiva del Proyecto del Plan Parcial Modificado de Sector 6.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector 6 está condicionado a la subsanación de deficiencias señaladas en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 20 de julio de 1.995, en el sentido de:

- a) Eliminar en las Ordenanzas de Edificación la tipología plurifamiliar en bloque abierto.
- b) Solicitar informe de la Demarcación de Carreteras del Estado y Confederación Hidrográfica del Sur.
- c) Fijar como plazo para las obras de urbanización, en lugar de el de 8 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, el máximo de 3 desde la aprobación del proyecto de urbanización.

Recabados los informes requeridos la Confederación Hidrográfica del Sur de España mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 1.995, hace extensivas las condiciones que el día 21 de abril de 1.994 se efectuaron al Sector 6 de las NN.SS. Municipales de Roquetas de Mar.

Por otro lado la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental fija mediante escrito de fecha 22 de marzo de 1.996, la siguiente prescripción: "Todas las conducciones subterráneas y sus correspondientes arquetas, pozos, etc. de cualquier tipo de servicios, se realizaran fuera de la zona de servidumbre de la autovía, de acuerdo con lo especificado en el art. 94 d) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/04 de 2 de Septiembre.

Finalmente, y en relación con el expediente tramitado ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ha solicitado el señalamiento de las especificaciones técnicas que en materia de abastecimiento de agua potable señalándose por el técnico las siguientes condiciones:

- Certificación de la disponibilidad de agua potable y viabilidad de su suministro al Sector 6.
- Análisis químico y bacteriológico del agua al día de la fecha.
- Aforo del pozo del que se suministra.

Por cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 6 condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas.""

Consta en el **expediente:**

- Documentación relativa a la tramitación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 6.
- Especificaciones técnicas de fecha 2 de julio de 1.996.
- Dictamen y propuesta reseñada.

Se inicia la deliberación tomando la palabra el portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A. quien manifiesta que a la vista de las deficiencias señaladas su grupo va a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien se manifiesta a favor de la aprobación en los términos recogidos en la propuesta y por tanto condicionando la aprobación a la inclusión en el Proyecto de Urbanización de todos los requisitos recogidos.

El Concejal del Grupo P.S.O.E. Sr. Ortega Paniagua reseña los antecedentes a la aprobación del Plan Parcial y la negociación para la ejecución del Palacio de Congresos y Exposiciones, así como los efectos derivados del trazado de la Autovía, considerando correcta la propuesta de aprobación condicionada.

El Portavoz del Grupo U.P. tras considerar que el presente documento debía venir con las subsanaciones que ya se habían suscitado en la aprobación inicial, considerando, a estos efectos, que el retraso en la tramitación es debido a la actitud del promotor, anuncia su abstención.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** la propuesta resultando aprobada por dieciséis votos a favor de los Concejales de los grupos P.P. y P.S.O.E., dos en contra de los concejales del grupo I.U.L.V.C.A. y tres abstenciones de los Concejales del grupo U.P. por lo que se declara **ACORDADO**:

1º.- Aprobar definitivamente, por delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el Decreto 77/94 de 5 de abril, el Plan Parcial del Sector 6 de NN. SS. Municipales, promovido Incar S.A., representada por D. Manuel Pérez Martín, según proyecto redactado por don Justo Rico Amat y don Casimiro Vera Romero para adaptarse al trazado de la Autovía, en su tramo Almería-El Parador, con los condicionantes exigidos en las especificaciones técnicas e informes sectoriales reseñados.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que publique en el B.O.P., una vez se proceda por el promotor a prestar la garantía indicada en el artículo 46 c) del Reglamento y Planeamiento Urbanístico.

3º.- Dar traslado de la aprobación definitiva a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días remitiendo dos ejemplares diligenciados.

4º.- El presente acuerdo municipal podrá ser objeto de recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía conforme a lo determinado en el artículo 28.3. del Decreto 77/94.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1.996, RELATIVO A CONVENIO FORMULADO POR DON MIGUEL RIFA SOLER Y DON JOSÉ MARÍA ROSSELL RECASENS, EN REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROMOCIONES Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.A., Y DON GUILLERMO ZARAGOZA SORROCHE, EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB DE TENIS DE LA URBANIZACIÓN ROQUETAS DE MAR SOBRE A LA PARCELA DEPORTIVA D-1, EN LOS TÉRMINOS QUE SE RECOGEN EN EL EXPEDIENTE.

Se da cuenta del **dictamen** de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 13 de junio de 1.996, del siguiente tenor literal:

"1º Se da cuenta de la Propuesta de Convenio formulada por don Miguel Rifa Soler, y don José María Rossell Recasens, en representación de la Sociedad Española de Promociones y Explotaciones Industriales S.A., y don Guillermo Zaragoza Sorroche, en representación del Club de Tenis de la Urbanización Roquetas de Mar, relativo a la parcela deportiva D-1 de la citada Urbanización, en cumplimiento de lo dispuesto en sesión plenaria de 8 de Octubre de 1.962, por el cual se acordó aprobar la disolución de la Entidad de Conservación de la Urbanización Roquetas de Mar, de acuerdo con las bases y requisitos establecidos por este Ayuntamiento, entre los que se encuentra el compromiso de cesión a este Ayuntamiento por parte del Club de Tenis de la Urbanización Roquetas de Mar.

Consta en el expediente el informe de la Secretaría General de fecha 4 de Junio de 1.996, en el que se recogen diversas circunstancias que habrán de incluirse en la Propuesta del Convenio a suscribir entre las partes.

La Comisión, con las abstenciones de los señores Ortega Paniagua, Blanco Mier, Romero González, Ortiz Pérez y Pérez Pérez y con los votos favorables de los señores González Fernández, Moreno Pimentel, García Aguilar, López Gómez y Marín Iborra dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio formulada por don Miguel Rifa Soler, y don José María Rossell Recasens, en representación de la Sociedad Española de Promociones y Explotaciones Industriales S.A., y don Guillermo Zaragoza Sorroche, en representación del Club de Tenis de la Urbanización Roquetas de Mar, relativo a la parcela deportiva D-1 de la citada Urbanización, con las estipulaciones enumeradas en el informe de la Secretaría General.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

No obstante el Pleno, con su superior criterio decidirá. Roquetas de Mar, a 13 de Junio de 1.996. EL SECRETARIO DE LA COMISION.FDO. AMELIA MALLOL GOYTRE. Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN."

Consta en el expediente:

- El Dictamen reseñado.
- Informe de la Secretaría General de fecha 4/6/96.
- Escrito de Don Miguel Rifá Soler y don Guillermo Zaragoza Sorroche de fecha 14/6/96, con registro de entrada número 7212 de 19 de junio, en relación con la propuesta de Convenio presentada en este Ayuntamiento, exponen: "1º.- Con objeto de posibilitar las actuaciones municipales en la parcela objeto del Convenio y en lo referente la segregación de 1.911 m2 prevista en la Estipulación Segunda, la cesión a favor del Ayuntamiento se efectúa con destino a equipamiento público, sin que quede afectado a alguno en concreto.
2º.- Que se acompaña al presente escrito documentación gráfica en la que se describe la situación actual de la parcela y la resultante de la propuesta del Convenio.
- Propuesta de Convenio presentada el día 29/5/96 (R.E. 6.330) por Don Miguel Rifá Soler, don José María Rossell Recasens y don Guillermo Zaragoza Sorroche.
- Acuerdo Plenario de fecha 6/6/96.
- Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Seguimiento de la Liquidación de la E.C.U.R. de fecha 15/5/96. (C.M.G. de fecha 20/5/96).
- Fotocopia de escrito presentado por Don José Aguilera Navarro el día 18/4/96 (R.E.4.659)
- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de Junio de 1996, por el que no se obtiene el cuorum preciso para la aprobación del punto.
- Estatutos del club de Tenis de la Urbanización de Roquetas de Mar.
- Escrito presentado el día 3 de julio de 1.996, por D. Julio Ortiz Pérez como portavoz del Grupo Unión del Pueblo por el que solicita con carácter urgente informe técnico y jurídico del Plan Parcial de la Urbanización de Roquetas de Mar.
- Informe de la Secretaría General de fecha 4 de julio de 1.996, en relación con este asunto del siguiente tenor literal:

" El día tres de julio del actual, Don Julio Ortiz Pérez, en calidad de Portavoz del Grupo Unión del Pueblo solicita informe jurídico y técnico del Plan Parcial Urbanización de Roquetas de Mar de Mar en el que haga constar:

- a) Si las parcelas D-1 y D-2 figuran en el Plan Parcial como parcelas de equipamiento deportivo público.
- b) Si como parcelas de equipamiento deportivo público son de cesión obligatoria y gratuita.

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dado traslado a esta Secretaría General del citado documento para la emisión de informe, con el carácter de urgencia que se ha solicitado, por lo que he procedido a examinar la documentación obrante en el Área de Urbanismo en relación con la Revisión del Plan de Ordenación urbanística de Roquetas de Mar de lo se deduce:

1º.- En la revisión del Plan de Ordenación de la Urbanización de Roquetas de Mar, fechado a veintinueve de abril de 1982, se definen, como espacios libres, los terrenos destinados a viales, las zonas verdes, las zonas deportivas y las zonas de servicios.

Todos estos espacios son de uso común que adquirirá el carácter restringido en el supuesto de las zonas deportivas.

2º.1.- En la ordenación específica de cada una de las clases de suelo se señalan las determinaciones específicas siendo estas,

- Los terrenos viales son de uso público, de cesión al Ayuntamiento, si bien, si éste no las aceptara, se hará cargo de los mismos la Asociación administrativa de propietarios;

- las zonas verdes, de uso público y de dominio público, de cesión obligatoria al Ayuntamiento al que corresponderá su conservación, si bien, en caso de no aceptarse, se hará cargo la Asociación Administrativa de propietarios;

- las zonas deportivas, con el carácter urbanístico y registral de indivisibles, de uso público, si bien restringido a aquellas personas que abonen las cuotas o entradas que se indiquen para desarrollar las actividades propias de los diversos deportes que puedan ser practicados, a éste objeto se redactarán los oportunos Estatutos que rijan las normas de integración, uso y aprovechamiento de la zona ;

- las zonas de servicios, de dominio público pudiendo destinarse a cualquier servicio común de la Urbanización.

2º.2.- El artículo 129 de la Ley del Suelo y Ordenación urbana de 12 de mayo de 1956, vigente en el momento de aprobación del Plan de Ordenación de Roquetas de Mar , define como terrenos de cesión obligatoria y gratuita los terrenos viales y los destinados a parques y jardines. Los terrenos destinados a edificios y servicios públicos habrán de ser adquiridos, atendida su finalidad, por quien corresponda, mediante indemnización.

El artículo 83.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por R.D. 1346/1976 de 9 de Abril, se recoge el deber de los propietarios del suelo urbano de ceder gratuitamente a los Ayuntamientos respectivos los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del Polígono o unidad de actuación correspondiente.

3º.- La zona Deportiva D-2 está descrita registralmente a nombre de la Asociación Administrativa de Propietarios (finca registral número 16.909) y la zona deportiva D - 1 a favor del Club de Tenis gravada con un Derecho de superficie a favor de la Sociedad española de Promociones y explotaciones industriales S.A. (finca registral 16.910). La inscripción de estas fincas y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas objeto de inscripción han sido, pues, calificadas por el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar de Mar.

Por cuanto antecede, y en contestación a la consulta formulada , esta Secretaría es del siguiente parecer:

Primero.- Las Parcelas D1 y D-2, están consideradas en la revisión del Plan de Ordenación de la urbanización de Roquetas de Mar como Espacio Libre, zona deportiva, siendo de uso común restringido.

Segundo.- No se deduce, de forma inequívoca y a tenor de la legislación urbanística entonces en vigor que los citadas parcelas sean de cesión obligatoria y gratuita."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo I.U.C.A., quien manifiesta su voto favorable una vez informado que la citada parcela no es de cesión obligatoria.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo U.P. quien pregunta si una vez aprobado el Plan General la sociedad superficiaria puede adquirir los aprovechamientos previstos contestándole el Sr. Alcalde-Presidente que tan sólo si no se aprueba el Convenio.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E. quien manifiesta su voto a favor pero solicitando la ejecución del acuerdo mediante su elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando aprobado por unanimidad de los veintiún Concejales asistentes por lo que se declara **ACORDADO:**

1º.- Aprobar la propuesta del Convenio presentada por D. Miguel Rifá Soler y D. José María Rosell Recasens en nombre y representación de la Entidad Mercantil Sociedad Española de Promociones y Explotaciones Industriales S.A. y D. Guillermo Zaragoza Sorroche en representación del Club de Tenis de la Urbanización de Roquetas de Mar, en virtud del cual:

a) Se adecuan las condiciones urbanísticas de la parcela D-1 del Plan de Ordenación Urbana de la Urbanización de Roquetas de Mar, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar en tramitación.

b) Se declara en consecuencia divisible la parcela objeto del convenio en función de los usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, procediéndose a segregar de la misma los siguientes solares:

- Parcela con una superficie de 1293 m² con destino a la oficina turística municipal.
- Parcela con una superficie de 1911 m² con destino a equipamiento público.
- Resto de la parcela inicial con una superficie de 946 m² con destino a servidumbres, viales y espacios libres de la urbanización.

c) Se propone la modificación del derecho de superficie que en la actualidad soporta la parcela, reduciendo su ámbito a 12.767 m², con la siguientes determinaciones:

c1) Plazo de duración del derecho de superficie hasta el día 29 de septiembre del año 2029.

c2) Derecho de reversión al expirar el plazo convenio de lo edificado a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c3) Plazo para la realización de la edificación dentro de los seis meses siguientes a la publicación del P.G.O.U. con las características que se señalen en el Proyecto Modificado adaptado al Planeamiento vigente en cada momento.

c4) Los actos de disposición por el superficiario deberán ser comunicados y autorizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

c5) El superficiario está obligado al mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas siendo de su cargo el adecuado

funcionamiento de las mismas, siendo el incumplimiento de esta cláusula durante un periodo de 6 meses causa de resolución. Obligándose a facilitar el acceso a las instalaciones conforme al reglamento de uso y conservación que a tal fin se apruebe por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo de aplicación supletoria los Estatutos del Club de Tenis de la Urbanización Roquetas de Mar.

2º. Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar firme cuantos documentos sean precisos para la ejecución del convenio urbanístico y aceptación de la parcela de 16.916 m² objeto de cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en los términos y condiciones señaladas.

DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el portavoz del Grupo P.S.O.E., quien formula la siguiente pregunta: ¿Se va a ejecutar el acuerdo municipal para la construcción de viviendas de promoción pública en Aguadulce y Las Marinas?, contestándole el Sr. Alcalde-Presidente que una vez que está aprobado el Pliego de Condiciones queda por constituir el patrimonio municipal del Suelo para la inclusión de los terrenos objeto del expediente.

Formula igualmente el portavoz del Grupo P.S.O.E. un ruego para que asistan los representantes municipales a los Consejos Escolares, así como una pregunta sobre las determinaciones que ha de adoptar el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el expediente de deslinde con Vícar.

Toma la palabra el portavoz del Grupo U.P., quien formula una pregunta en relación con la división de las zonas de hamacas en las Playas que ha producido molestia entre los hamaqueros, contestando el Delegado de Playas que dicho asunto está en vías de solución y que se ha producido como consecuencia del problema con la arena en alguna zona.

Formula igualmente el portavoz del Grupo U.P. una pregunta sobre varias hogueras que había la pasada noche en el Barrio de Las Marinas, contestándole el Sr. Concejil Delegado de Medio Ambiente que no se ha recibido informe de la Patrulla Rural.

Hace un ruego con objeto de que se resuelva la curva que hay en la Ctra. de Las Marinas a El Solanillo, contestándole el Sr. Alcalde-Presidente que ya se ha pedido a la Excm. Diputación Provincial.

Hace un ruego igualmente para que se coloque una valla en el acceso al camino rural que hay en Los Cortijos de Marín, contestándole el Delegado de Urbanismo que en principio no es viable al tratarse de un camino privado.

Finalmente formula un ruego para que se ponga una canasta y unas canchas de Boley en la zona verde que hay en la Urbanización de Roquetas entre la Iglesia y Las Marinas, contestándole el Sr. Alcalde que está prevista la realización de un parque.

El portavoz del Grupo I.U.-C.A. hace un ruego con objeto de que se informe a la corporación del estado actual de la deuda y otro ruego para que se convoque la Comisión de descentralización municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en sesenta y siete folios, en el lugar y fecha "ut Supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL